

**R.M. 718 - 2010**  
**AMNISTÍA ESTUDIANTES**  
**CON MENOR EDAD**

---





Estado Plurinacional de Bolivia  
Ministerio de Educación  
Moruwboerendañesina Arakuarupi  
Yachay Kamachiq  
Yallcha Kamani

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 718/2010**

La Paz, 26 de noviembre de 2010

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

Que el Artículo 17 de la Constitución Política del Estado, establece que toda persona tiene derecho a recibir educación en todos los niveles de manera universal, productiva, gratuita, integral e intercultural sin discriminación.

Que el Parágrafo I del Artículo 77 del citado Texto Constitucional, dispone que la educación constituye una función suprema y primera responsabilidad financiera del Estado que tiene la obligación indeclinable de sostenerla, garantizarla y gestionarla. Asimismo, el Parágrafo III del Artículo 81, establece que a la culminación de los estudios del nivel secundario se otorgará el diploma de bachiller, con carácter gratuito e inmediato.

Que el Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009, de Organización del Órgano Ejecutivo, señala las atribuciones y obligaciones de las Ministras y Ministros del Órgano Ejecutivo, entre ellas, dirigir la gestión de la Administración Pública en el ramo correspondiente; dictar normas administrativas en el ámbito de su competencia; emitir Resoluciones Ministeriales en el marco de sus competencias.

Que la Ley N° 3991 de 18 de diciembre de 2008, dispone la gratuidad del trámite de obtención del Diploma de Bachiller; por lo que, los estudiantes promovidos del cuarto curso de secundaria tanto de establecimientos públicos, como privados del país que tramiten este documento están exentos del pago por dicho concepto, aspecto ratificado por el Decreto Supremo N° 0265 de 26 de agosto de 2009, garantizando la otorgación de Diplomas de Bachiller con carácter Gratuito y de manera inmediata a los estudiantes que culminen sus estudios del nivel secundario en todos los establecimientos públicos, privados y de convenio del país.

Que el Artículo 41 del Decreto Supremo N° 23950 de 1 de febrero de 1995, del Reglamento sobre Organización Curricular, señala que el nivel de educación secundaria está destinado a la población escolar que, a partir de los 14 años de edad, acredite haber desarrollado las competencias establecidas para el nivel primario. Tiene una duración de 4 años y está estructurado en dos ciclos. Asimismo, el Artículo 42, señala que los ciclos del nivel secundario son: el Ciclo de Aprendizajes Tecnológicos, común para todos los estudiantes de dos años de duración promedio y el Ciclo de Aprendizajes Diferenciados, de dos años de duración promedio.

Que el Artículo 39 de la Resolución Ministerial N° 162/2001 de 4 de abril de 2001, establece que para la inscripción de los estudiantes en el nivel secundario es requisito haber aprobado el nivel primario y tener la edad mínima de 14 y máxima de 17 años para el primer ciclo y la edad mínima de 16 y máxima de 19 para el segundo ciclo.

Que el Parágrafo III del Artículo 56 de la Resolución Administrativa N° 235/03 de 11 de Septiembre de 2003 que aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de Centros de Educación Alternativa, establece que para la admisión de participantes, las inscripciones se realizarán de acuerdo a la edad, tomando como rango para la educación secundaria de jóvenes y adultos 18 años cumplidos.

Que la Resolución Ministerial N° 001/2010 de 4 de enero de 2010, que aprueba las Normas Generales para la Planificación, Organización, Ejecución y Evaluación de la Gestión Educativa 2010 de los Subsistemas de Educación Regular y Educación Alternativa y Especial, en el acápite iv. del inciso a) del Numeral 17.5 del punto 17 Organización y Requisitos de Inscripción, precisa la edad de 19 años cumplidos que deben tener los participantes para inscribirse al Ciclo de Aprendizajes Especializados (Medio Superior).

Que el Informe Técnico VEAYE/DGEA N° 344/10 de 8 de noviembre de 2010, emitido por el



Estado Plurinacional de Bolivia

Ministerio de Educación

Moromboerendañesirou Arakuarupi

Yachay Kamachiq

Yaticha Kamani

Profesional de Educación Técnica Alternativa, dependiente de la Dirección General de Educación de Adultos, aprobado por el Viceministro de Educación Alternativa y Especial, señala que el Artículo 4 del Código Civil, modificado por Ley N° 2089 de 5 de mayo de 2000, establece la mayoría de edad a partir de los 18 años, edad con la que el ciudadano adquiere plena capacidad legal, al respecto, el Subsistema de Educación Alternativa y Especial se rige bajo normas específicas, como ser: Resolución Administrativa N° 0235/03 de 11 de septiembre de 2003, Reglamento de Organización y Funcionamiento de Centros de Educación Alternativa y la Resolución Ministerial N° 01/2010 de 4 de enero de 2010, Normas Generales para la Planificación, Organización, Ejecución y Evaluación de la gestión 2010, instrumentos que determinan que la edad requerida para el Nivel de Educación Secundaria de Jóvenes y Adultos (ESA), es a partir de los 18 años cumplidos, especificando que el Ciclo de Aprendizajes Especializados (Medio Superior) es de 19 años cumplidos, existiendo contradicción con la normativa general; por lo que, concluye que existe la necesidad de proyectar un período de excepción para los participantes que no cumplen con la edad requerida en la normativa legal vigente y concluyeron satisfactoriamente el Ciclo de Aprendizajes Especializados, para que puedan proseguir con la tramitación del Diploma de Bachiller Gratuito.

Que el Informe Técnico CITE: ME/VER/DGES/N° 338/2010 de 25 de noviembre de 2010, emitido por el Director General de Educación Secundaria, aprobado por el Viceministro de Educación Regular, señala que en la entrega de Diplomas de Bachiller de la gestión 2009, surgió problemas con algunos estudiantes que no cumplieron con la edad requerida por la normativa legal vigente como aplicación del Sistema de Educación Desgraduada que planteó la Ley N° 1565; por lo que, a objeto de cumplir las previsiones Constitucionales, la Ley N° 3991 y el Decreto Supremo N° 265 y otorgar el Diploma de Bachiller con carácter gratuito y de manera inmediata a los estudiantes que culminen sus estudios del Nivel Secundario en todos los Establecimientos Públicos, Privados y de Convenio del País, concluye que es necesario emitir Resoluciones Ministeriales, la primera, que apruebe el Reglamento para la Emisión Gratuita de Diplomas de Bachiller y la segunda que conceda un período de excepción por factores de edad para la tramitación del Diploma de Bachiller Gratuito extensible para las promociones 2009 y 2010.

Que el Informe Legal N° 1552/10 de fecha 26 de noviembre de 2010, conforme a las disposiciones legales y normativas mencionadas y en mérito a la justificación y viabilidad técnica emitidas mediante los Informes Técnicos VEAyE/DGEA N° 344/10 de 8 de noviembre de 2010 de la Dirección General de Educación de Adultos del Viceministerio de Educación Alternativa y Especial, CITE: ME/VER/DGES/ N° 338/2010 de 25 de noviembre de 2010 de la Dirección General de Educación Secundaria del Viceministro de Educación Regular, sugiere la emisión de disposición normativa concediendo un periodo de excepción a favor de las y los participantes y estudiantes que a momento de culminar sus estudios del Ciclo de Aprendizajes Especializados (Medio Superior) de Educación Alternativa y 4to. Grado del Nivel Secundario de Educación Regular, no cumplieron con la edad requerida por la normativa legal vigente, para que puedan acceder a la tramitación y emisión del Diploma Bachiller Gratuito, por ser legalmente viable, en el entendido que no se vulnera ninguna disposición legal vigente.

#### POR TANTO:

El Ministro de Educación en uso de las facultades y atribuciones conferidas por el Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009 y Decreto Presidencial N° 0407 de 23 de enero del 2010.

#### RESUELVE:

**Artículo 1.- (EXCEPCION).** I. Conceder un periodo de excepción a favor de las y los participantes y estudiantes que a momento de culminar sus estudios del Ciclo de Aprendizajes Especializados (Medio Superior) de Educación Alternativa y 4to. Grado del Nivel Secundario de Educación Regular, no cumplieron con la edad requerida por la normativa legal vigente, para que puedan acceder a la tramitación y emisión del Diploma Bachiller Gratuito.



Estado Plurinacional de Bolivia  
 Ministerio de Educación  
 Moromboerendañesiroa Arakuarupi  
 Yachuy Kamachiq  
 Yaticha Kamanti

II. A efectos de su ejecución se debe cumplir los siguientes parámetros:

1. Para el Subsistema de Educación Alternativa y Especial el período de vigencia de la presente excepción inicia a partir de la promulgación de la presente Resolución Ministerial hasta el 31 de marzo del año 2011.
2. Para el Subsistema de Educación Regular, este período de excepción alcanza a los egresados de las gestiones 2009 y 2010.

**Artículo 2.- (PROCEDIMIENTO).** Las y los participantes o estudiantes que se acojan a la presente disposición, deberán cumplir únicamente con la presentación de los documentos exigidos en el Artículo 7 del Reglamento para la Emisión Gratuita de Diplomas de Bachiller, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 717/2010 de fecha 26 de noviembre de 2010.

**Artículo 3.- (CUMPLIMIENTO).** A partir de la fecha, los servidores públicos que incurran en inscripciones a estudiantes o participantes en los Subsistemas de Educación Alternativa y Regular no sujetas a la normativa legal vigente, serán pasibles a sanción administrativa y procesos conforme el ordenamiento legal que los rige.

**Artículo 4.- (EJECUCIÓN).** El Viceministerio de Educación Alternativa y Especial, el Viceministerio de Educación Regular, los Servicios Departamentales de Educación, Direcciones Distritales, Directores de Centros de Educación Alternativa y Especial y Directores de Unidades Educativas, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento de la presente disposición normativa.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



*Dra. Sibaa Raquel Vera Loren*  
 DIRECTORA GENERAL DE  
 ASUNTOS JURICOS  
 MINISTERIO DE EDUCACION

ORIGINAL FIRMADO POR:

*Lic. Ivan W. Villa Berrón*  
 VICEMINISTRO DE EDUCACION REGULAR  
 MINISTERIO DE EDUCACION

*Lic. Noel Aguirre Ledezma*  
 VICEMINISTRO DE EDUCACION  
 ALTERNATIVA Y ESPECIAL  
 MINISTERIO DE EDUCACION

*Roberto Ivan Aguirre Gómez*  
 LIC. Roberto Ivan Aguirre Gómez  
 MINISTRO DE EDUCACION